

Ante de la Sección de R.R. E.L.

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Diciembre de 1938

NUMERO 7933

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de patentes, registros y renovaciones de registros

Solicitud de registro de la marca de fábrica "Ron Bacardi Superior 1873", de la Compañía Ron Bacardi, S. A., de Santiago, Cuba.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Elixir Bacardi", de la Compañía Ron Bacardi, S. A., de Santiago, Cuba.
Solicitud de registro de una marca de fábrica para amparar rones, de la Compañía Ron Bacardi, S. A., de Santiago, Cuba.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correo para el Exterior.

Labor en Trabajo, Comercio e Industrias

Solicitudes

PATENTES, MARCAS, NOMBRES Y ROTULOS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la Compañía "Ron Bacardi, S.A." de Santiago, República de Cuba, solicito el registro de la Marca de Fábrica denominada "Ron Bacardi Superior 1873", la cual sirve para amparar rones.

Descripción: Consiste dicha marca en la expresión "Ron Bacardi superior 1873", y se reivindican ó reserva, especialmente como parte de los elementos distintivos de la etiqueta y la marca los colores blanco, negro, oro y rojo en la forma y disposición en que aparecen el diseño o en la etiqueta que se acompaña.



Use imprimiéndola o gravándola en etiquetas que se adhieren a

los envases que contienen dichos licores y cervezas, y en cualquiera otra forma conveniente a los intereses de la compañía.

Anexos: Los de Ley.

Panamá, Agosto 1º de 1938.

Ante la Quinzada.
Cédula Nº 47-1857

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 21 de Diciembre de 1938.

Panamá, 21 de Diciembre de 1938
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la Compañía Ron Bacardi, S.A., de Santiago, República de Cuba, solicito el registro de la Marca de Fábrica que sirve para distinguir y amparar rones, que fabrica dicha compañía.

Descripción: La marca consiste en un cuadrilátero rectangular, siendo los lados superior e inferior iguales y más largos que los laterales que también son iguales. Dentro de este cuadrilátero aparece en el centro el Escudo de Armas Real de España; debajo de este escudo está la expresión: "Proveedores de la Real Casa". Debajo de esta última expresión hay labores semejando laureles y a cada uno de los lados del escudo aparecen cuatro medallas de honor inglesas

en oro con sus correspondientes inscripciones de la fecha en que fueron otorgadas. Debajo de todo esto la siguiente expresión: "Analizado por



el Laboratorio químico Municipal de Madrid y declarado puro y sin mezcla de Alcohol Amilico". La Compañía reivindica y se reserva todos los elementos y colores tal como aparecen en la etiqueta que se acompaña.

Uso: Imprimese o engrábase en etiquetas que se colocan en los envases de los productos, o en cualquier otra forma conveniente para la Compañía.

Anexos: los de Ley.
Panamá, agosto 1º de 1938.

Ante la Quinzada.
Cédula Nº 47-1857.

Secretaria de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 21 de Diciembre de 1938.

Panamá, 21 de diciembre de 1938.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de la Compañía "Ron Bacardí S.A.", de Santiago República de Cuba solicito el registro de la Marca de Fábrica que se denomina "Elixir Bacardí" que ampara especialmente un ron que se denomina "Ron Elixir", superior de tipo dulce.

una de las esquinas del cuadrilátero tiene labores impresas en dorado. Alrededor del cuadrilátero hay una línea al dorado. La Compañía revin-dica y se reserva todos los colores y elementos tales como aparecen en dicha etiqueta, la que se acompaña.

Usase: Imprimiendo o grabándose en etiquetas que se adhieren a los envases de los artículos, o en cualquier otra forma conveniente a la Compañía.

Anexos: Los de Ley.
Panamá, agosto 1º de 1938.



La marca consiste en un cuadrilátero de lados iguales; una de las puntas del cuadro se coloca hacia arriba y dentro del cuadrado de fondo negro o azul se imprime lo siguiente: "Elixir Bacardí". Debajo de la palabra "Bacardí" hay un sello rojo, en el fondo del sello hay un murciélago y la expresión "Marca de Fábrica". A los lados de dicho sello hay medallas doradas; debajo de dicho sello la frase "Santiago de Cuba". Cada

Antenor Quinzada.
Cédula Nº 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Panamá, 21 de Diciembre de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Administración General de Tierras y Bosques

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Panamá, 22 de noviembre de 1938.—Resolución número 259.

El señor José W. Barranco R. en su carácter de apoderado legal de la sucesión de María Rogallego de Cedeno ha apelado de la Providencia dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Bocas del Toro, en la cual se niega a dicho señor Barranco el derecho a la devolución del depó-

sito que hiciera en la oficina respectiva para responder del pago del terreno que solicitara en compra para dicha sucesión en virtud de que el expediente que contiene las diligencias para obtener el título de propiedad del mencionado terreno se había perdido en la oficina de tierra.

De acuerdo con el Artículo 70 de la Ley 29 de 1925 tales depósitos quedan a favor del Tesoro Nacional y del Municipio en que se encuentra ubicado el terreno solicitado, de modo que al renovar la solicitud de acuerdo con el derecho que concede la Ley 23 de 1934 debe hacerse nuevo depósito.

Pero al memorialista si le queda el derecho de quejarse al funcionario competente sobre el paradero del ex-

pediente que se dice perdido y cuya cartula encontró "por casualidad, saliendo por la puerta principal del Palacio de Gobierno aquí, vi que estaba por el suelo la cubierta que amparaba precisamente el negocio Nº 996 creado por la solicitud en compra del terreno de la sucesión de María Rogallego vda. de Cedeno, llamado Santa Rosa", dice el memorialista.

No habiendo pues, disposición legal que autorice devolver a los interesados cuyos negocios han sido declarados caducados de acuerdo con la ley,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Providencia dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Bocas del Toro, por la cual se niega el derecho al apoderado de la sucesión de la señora María Rogallego de Cedeno, a obtener el depósito hecho en la oficina correspondiente para responder del valor del terreno cuyo título solicitaba.

El señor Barranco en su carácter de apoderado en este negocio puede hacer las gestiones convenientes ante los funcionarios competentes a fin de que se establezca el paradero de las diligencias adelantadas para la adjudicación del terreno llamado "Santa Rosa" y a que se le entregue el plano del mencionado terreno.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,
HORACIO MORENO Y A.
El Sub-Administrador-Srio.,
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 260. Panamá, 24 de noviembre de 1938.

Los señores Carmen Díaz vda. de Londoño y Nicolás, Antonio, Abelardo y Mariano Londoño se han dirigido por medio de memorial a este Despacho, para solicitar que se dicten las medidas consiguientes a que un lote de terreno denominado "La Laguna", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Cañazas y Alínderado:

Por el Norte, con camino de San Juan de Dios; por el Sur, río Bucual, por el este, río de San Pablo, y por el Oeste, terrenos libres y camino de San Juan de Dios, vuelva al dominio de la Nación. Dicha solicitud la hacen en su carácter de adjudicatarios favorecidos por el derecho que consagra el artículo 161 del Código Fi-

cal, y la basan en que la situación precaria que han venido confrontando no les ha permitido establecer los cultivos y explotar la tierra económicamente, de manera que se han visto obligados a abandonar dicho terreno.

Como este Despacho necesitaba saber si la adjudicación del mencionado lote de terreno fue elevado a escritura pública, pidió la información respectiva al Administrador Provincial de Tierras de Santiago quien contestó lo siguiente: "Adjudicación hecha señora Carmen Díaz viuda de Londoño y sus menores hijos, no ha sido aun elevada a escritura pública, a pesar que copias respectivas encuéntranse Notaría este circuito desde dieciséis (16) diciembre de mil novecientos treinta y dos 1932".

Existiendo pues, las circunstancias de que aun no ha sido elevado a escritura pública el derecho que les otorga la ley 53 de 1930 a los signatarios, reconocido por la Resolución N° 224 de 1932, dictada por este Despacho, y considerando, que dicho derecho puede ser renunciado y de consiguiente puede interponerse el desistimiento de su concesión,

SE RESUELVE:

Acceder a lo pedido por los memorialistas y en consecuencia, se revoca la Resolución N° 224 dictada por la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas el 21 de Septiembre de 1932 por la cual se le reconocía a los señores Carmen Díaz viuda de Londoño y Nicolás, Antonio, Abelardo y Mariano Londoño el derecho a la adjudicación del globo de terreno denominado La Laguna, ubicado en el distrito de Cañazas de manera gratuita, quedando, por lo tanto, el mencionado terreno bajo el dominio de la nación.

Dése cuenta de esta Resolución a la Administración Provincial de Tierras de Veraguas para que ésta a su vez la comunique al Alcalde del Distrito en que se encuentra ubicado el citado terreno; comuníquese asimismo a los memorialistas Londoños y al Director General del Catastro, para lo que haya lugar.

Cumplase.

El Administrador General,
HORACIO MORENO y A.
El Sub-Administrador-Srío.
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 260-B

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 260-B.—Panamá, noviembre 23 de 1938

El Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, ha enviado en consulta a este Despacho la resolución número 79 dictada por él con fecha 24 del mes pasado, por la cual ha concedido en arrendamiento por dos años prorrogables, a la señora Artemia Bonilla, agricultora, natural y vecina del distrito de Las Palmas, ubicado en jurisdicción del distrito mencionado, de diez hectáreas (10 hts.) de capacidad superficial y dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Manicudá; Sur, El Cabimo; Este, un filo (monte libre); y Oeste, montes libres.

Este Despacho no encuentra nada objetable en la tramitación de este negocio, por tanto,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del inferior y autorizar la celebración del contrato de arrendamiento a favor de la señora Artemia Bonilla.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,
HORACIO MORENO y A.
El Sub-Administrador-Srío.,
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 261.—Panamá, 30 de noviembre de 1938.

El Gobernador de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, consulta a este Despacho la resolución número 28 dictada por él con fecha 18 de Octubre último, por medio de la cual le concede en arrendamiento por dos años prorrogables al señor Carlos Torres Avila, agricultor, gañadero, natural y vecino del distrito de Océ, identificado con la cédula número 29-42, una parcela de tierra denominada Los Samaniegos, ubicada en jurisdicción del distrito citado, de veinte hectáreas, siete mil novecientos

cinuenta y dos metros cuadrados (20 hts. 7952 m.c.) y alínea: Norte, caminos reales; Oeste, Océ; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de Los Hoyitos.

Este negocio se ha tramitado legalmente, por tanto este Despacho

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del contrato de arrendamiento a favor del señor Carlos Torres Avila.

Este arrendamiento se hace de acuerdo con lo establecido en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe hacerse constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,
HORACIO MORENO y A.
El Sub-Administrador-Srío.
Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 262.—Panamá, 30 de noviembre de 1938.

Este Despacho ha examinado el expediente que contiene la Resolución número 10 de 21 de los corrientes, dictada por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Panamá, por la cual adjudica a título de compra al señor Catalino Arrocha Graell, identificado con la cédula número 47-9773, casado y vecino de esta ciudad, la parcela de tierra de veintitrés hectáreas y ocho mil quinientos setenta metros cuadrados (23, 8573), ubicada en el distrito de San Carlos, con los siguientes linderos: Norte, Vidal Coronado, camino El Tigre de por medio, zanja sin nombre y montes libres; Sur, Océano Pacífico y Antonia Bernal; Este, Océano Pacífico y montes libres; y Oeste, Antonia Bernal.

Dicho bien reconoce la servidumbre de tránsito para ir de la Carretera Nacional a la playa, en el camino denominado El Tigre; está cercado en parte con alambre de púas y piquetas, y tiene cultivada unas cuatro hectáreas y fracción, por lo que se avaluó de acuerdo con el artículo 59 y el último inciso del artículo 10 de la Ley 137 de 1928.

Teniéndose en cuenta que en la tramitación de estas diligencias se han

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 23 DE DICIEMBRE DE 1933

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

ADMINISTRACION

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Tel. 1934 J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correos No 187 la Esfera de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

cumplido las disposiciones legales de rigor,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad del globo de terreno ya descrito, a favor del señor Cándido Arrocha Graffl, con las condiciones:

a) Que la Nación tiene derecho y reservas siguientes:
1.ª) Compensación por indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación, y no se obliga a sanear esta venta;

b) Que el comprador no podrá vender el terreno a ninguna o no es natural o jurídica extranjera si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes originados del contrato de compraventa, salvo el caso de denegación de justicia; y
c) Que el peticionario debe de pagar libre diez metros de distancia por lo menos, en la parte colindante con el camino denominado El Tigre.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 203.—Panamá, 30 de Noviembre de 1933.

Subsanadas algunas deficiencias anotadas por este Despacho, se resuelve en definitiva la Resolución número 83 dictada el 4 de Octubre del año 1932, por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Ve-

raguas, adjudicándole de manera gratuita a los señores Eladio y Adriano Alvarez, con cédulas números 44-84 y 54-14, respectivamente, agricultores, naturales y vecinos del distrito de La Mesa, en su carácter de jefes de familia y a sus menores hijos, Segundo Eladio, César Augusto, Jos, Segundo Eladio, Sara, A. Aura Cenobia, Clodomiro, Sara, A. Aura y Adriano Alvarez, el globo de terreno llamado "El Pedregoso", situado en el distrito de su vecindad, de cincuenta y una hectáreas, mil de cincuenta y cuatro metros cuadrados doscientos cuatro metros cuadrados (51, 1204), entre los siguientes linderos: Norte, Río Bisvalle y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y quebrada Mojica; y Oeste, quebrada Espavé.

El terreno se reparte en la siguiente proporción:

PARCELA NUMERO 1

Eladio Alvarez ... 10 hts.
Segundo Eladio Alvarez ... 5 hts.
César Augusto Alvarez ... 5 hts.
Aura Cenobia Alvarez ... 5 hts.
Clodomiro Alvarez ... 5 hts.

PARCELA NUMERO 2

Adriano Alvarez ... 10 hts.
Sara Alvarez ... 5 hts.
Abilio Alvarez ... 5 hts.
Adriano Alvarez Junior ... 1 hts. 1204 m.c.

TOTAL... 51 hts. 1204 m.c.

Observando este Despacho que en este negocio se han llenado ahora todas las formalidades que exige la Ley,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que en el linderro que colinda con el Río Bisvalle deben quedar libres tres metros de distancia, por lo menos, de la ribera de dicho río;

e) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador-Srío.,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 204

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución Número 204.—Panamá, 5 de Diciembre de 1933.

Una vez subsanadas las faltas anotadas por esta Administración General en providencia de 27 de Octubre último, el Gobernador de Los Santos, encargado de la Administración; y en estas diligencias pide Permiso a este Despacho el expediente que contiene la resolución número 33 de 21 de Septiembre próximo pasado, por la cual le adjudica en propiedad de modo gratuito al señor Pedro Díaz Pérez, una parcela de tierra para su hijo menor Daniel Díaz. En consecuencia, se procede a estudiar dichas diligencias y a fallarlas

en última instancia.

De conformidad con el derecho que consagra el artículo 161 del Código Fiscal, los jefes de familia pueden solicitar para ellos y para sus menores hijos las cantidades de hectáreas de tierras señaladas en dicha disposición; y en estas diligencias pide Pedro Díaz Pérez, identificado con la cédula N° 34-630, una parcela para su menor Daniel Díaz de León, situada en el distrito de Las Tablas. Dicha parcela de tierra se distingue con el nombre de "El Paraíso", tiene dos hectáreas y tres mil novecientos sesenta metros cuadrados (2 hts. 3906 m.c.) de capacidad superficial y se encuentra alindado así: Norte, te. cerco de Magdalena Domínguez, callejón de por medio; Sur, camino de Las Tablas a Las Comadres; Este, sabanas libres; y Oeste, cerco de Dolores Peña, callejón de por medio.

Esta petición ha sido perfeccionada de conformidad con los reglamentos de la materia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que le señor Pedro Díaz Pérez tiene derecho a que se le adjudique, en propiedad, para su hijo menor Daniel Díaz de León, el globo de tierra ya descrito, con las condiciones y reservas siguientes:

- a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para construcciones de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- c) Que este terreno no podrá ser hipotecado, enajenado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- d) Que será conservado este terreno para cuando el menor antes mencionado llegue a su mayoría de edad, y sólo podrá ser administrado por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenado;
- e) Que en el lindero que colinda con el camino de Las Tablas a Las

Comadres, deben dejar libre diez metros de distancia, por lo menos:

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.,

El Sub-Administrador-Srío.

Arnoldo Higuero G.

Movimiento en el Registro

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Diciembre de 1938

As. 2281. Oficio N° 1852 de 29 de Noviembre último, del Juez 1° Municipal de Panamá, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por Manuel Avila para garantizar la excarcelación de Didiacio Avila.

As. 2282. Escritura N° 159 de 5 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Rafael Eysseric un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 2283. Escritura N° 545 de 12 de Mayo de este año, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual Lucrecia Lacayo de Velásquez hace una declaración de mejoras sobre una finca en la sección de Panamá.

As. 2284. Resolución N° 5573 de 26 de Noviembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, E.E. UU. de A.

As. 2285. Resolución N° 5575 de 26 de Noviembre último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada E. R. Squibb & Sons, domiciliada en Nueva York, E.E. UU. de A.

As. 2286. Escritura N° 480 de 15 de Noviembre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Mario Alfaro vende a Elia Ehrman de Alfaro un motor marino.

As. 2287. Escritura N° 457 de 21 de Octubre último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Esther Anthony vende a Elia Ehrman de Alfaro una lancha denominada "Ambition".

As. 2288. Escritura N° 1443 de 8 de Diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Panamá Attractions Inc."

As. 2289. Documento extendido el 3 de Enero de 1936, ante un Notario Público de Gothenburg, Suecia, por el cual Rederi Aktiebolaget Concordia, de Guttenburgo, vende a la "Compañía Elliot de Navegación y Tierras", de Panamá, la nave a vapor "Polona".

As. 2290. Escritura N° 1229 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría 2° de este circuito, por la cual Clara Tuñón de Garcés vende a María Clara Tuñón de Olave una finca en San Francisco de la Caleta, de este distrito, y ésta asume una hipoteca constituida a favor de Carmen Giner.

As. 2291. Escritura N° 1441 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual se prorroga por cinco años más el término de duración de la sociedad "Villanueva y Teixeira, Cia. Ltda".

As. 2292. Matricula de Comercio N° 2587 de 30 de Noviembre último, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, a favor de la razón social de la casa "Louis Bettsak", bajo el nombre "Bazar Nueva York", domiciliada en esta ciudad.

As. 2293. Escritura N° 8 de 22 de Diciembre último, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, por la cual Aurora Bermúdez viuda de Ardila confiere poder general a Margarita Ardila.

As. 2294. Escritura N° 1312 de 21 de Octubre de este año, de la Notaría 1° de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elera Eiesn de Wolf dos lotes de terreno situados en La Carrasquilla, distrito de Panamá.

As. 2295. Oficio N° 108 de 9 de Diciembre actual, del Juez Municipal de Arraiján, por el cual se ordena cancelar la fianza hipotecaria otorgada por Cristóbal Adán de Urriola a favor de la Nación, para responder por la excarcelación de Tomás Agustín Melo.

As. 2296. Oficio N° 624 de 2 de Diciembre actual, del Juez 1° del circuito de Chiriquí, por el cual se adjunta copia del auto del secuestro dictado por ese tribunal contra una propiedad de Elias Miranda, ubicada en el distrito del Boquete a solicitud de Juan Arias Jr.

As. 2297. Escritura N° 1207 de 3

de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Sylvester Alexander Hutchinson constituye hipoteca a favor de Victoria Bravo de Vincenzini sobre una finca con anticresis.

As. 2298. Escritura N° 1230 de 7 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Cristóbal Adán de Urriola vende a Octavio Valencia un lote de terreno situado en Bella Vista de esta ciudad.

As. 2299. Telegrama de 9 de Diciembre actual, del Juez Municipal de Las Minas, Provincia de Herrera, por el cual comunica que para responder por fianzas de excarcelación de Gregorio González ha sido embargada en ese Despacho una finca de la sección de Herrera, de propiedad de Epimenides Quintero Pinilla.

As. 2300. Escritura N° 507 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2180 del Tomo N° 25.

As. 2301. Escritura N° 439 de 13 de Octubre de este año, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual James P. Drans y Leandro Ferreira, constituyen una sociedad de comercio para la explotación del negocio de cantina, en la ciudad de Colón, bajo el nombre "Drans y Ferreira".

As. 2302. Escritura N° 1234 de 9 de Diciembre actual, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Eugenio Jaén una finca situada en la Provincia de Coclé.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Avisos y Edictos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de La Mesa, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alejandro Botacio, se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal de La Mesa, a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el suscrito, Juez Municipal de La Me-

sa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal,

DECLARA:

Primero. Esta abierta la sucesión intestada del señor Alejandro Botacio desde el día 31 de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, la cual tuvo lugar en la ciudad de Panamá.

Segundo. Que es su heredera sin perjuicio de terceros la señora Amalia Ferrero vda. de Botacio.

"Comparezcan a estar a derecho las personas que en esta sucesión crean tenerlo.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Judicial y las demás disposiciones legales correlativas.

Cópiase, notifíquese y cúmplase; firmado José I. Alvarado.—El Secretario.—Eladio Alvarez.

Por tanto y en atención a lo dispuesto en la disposición citada se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles y copias de él se entregarán a la interesada para su publicación correspondiente.

La Mesa, Diciembre 2 de 1938.

El Juez Municipal,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

Eladio Alvarez.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo que establece el artículo 36 de la Ley 22 de 1925, durante el mes de Enero próximo se cambiarán en la Oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en las distintas Agencias del Banco Nacional, el papel sellado y los timbres fiscales del bienio que termina el 31 del mes actual, por las especies destinadas al servicio de la la próxima vigencia económica.

Panamá, diciembre 20 de 1938.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

ANTONIO PINO R.

EDICTO NUMERO 68

El Gobernador Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que los señores Leandro y Matilde Cerceño, han presentado ante el Despacho de Tierras de esta Provincia, la siguiente solicitud que dice así: Señor Gobernador de la Provincia:

Nosotros, Leonardo y Matilde Cerceño, poseedores de las cédulas de identidad por el N° 139 y 15-138 respectivamente, manifestamos a usted, que somos dueños de los derechos posesorios sobre un globo de terreno ubicado en Quebrada Negra, comprensión del Distrito de Alanje, con extensión superficial de 45 hectáreas con 1100 metros cuadrados, según plano N° 25 debidamente firmado por el agrimensor oficial Ugo P. Ferrari y aprobado por la Administración General de Tierras y Bosques, comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, predio de Bibiano Castillo y otro predio de Bibiano Castillo hoy de Apolinario Miranda; por el Sur, predio de Pio Pitti; por el Este, predio de Francisco Cáceres y por el Oeste, Quebrada Negra, predio de Trinidad Valdés y otra vez la Quebrada Negra. Dicho terreno está todo cultivado con árboles frutales, pasto artificial y bananos.

Acompaño dos ejemplares del plano, así como los demás documentos exigidos por la ley y el comprobante de haber consignado en la oficina de Hacienda la mitad del importe del terraje. Por tanto pedimos a Ud., se sirva expedirnos títulos de plena propiedad sobre el globo de terreno arriba descrito, dentro del cual no se encuentra minas ni riquezas nacionales de ninguna clase que lo hara de los inajudicables.

Para que nos sirva representando en esta solicitud conferimos poder especial al Sr. Félix Abadía A., abogado de identidad conocida en su despacho, hasta firmar la correspondiente escritura pública. Repudiamos notificaciones. David, 11 de noviembre de 1938. a ruego de Leandro Cerceño que no sabe firmar (fdo) Elberto. a ruego de Matilde Cerceño que no sabe firmar. (fdo)—Acepto poder F. Abadía A.—Cédula N° 19-928.

Y para que sirva de formal notificación, y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considera perjudicado en la solicitud inserta, se fijan edictos por el término de 30 días, en los estados del Despacho y en la Alcaldía del distrito de Alanje, para conocimiento del público; y copia se le entrará al interesado para que haga su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario,

Tebilo Alvarado.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del circuito de Panamá, por medio del presente,

COMUNICA:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Harmodio Arosemena Méndez, ha recaído el siguiente auto que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito. Panamá, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

"Vistos:

"En virtud de lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega lo pedido por los señores Ricaurte Alfredo Arosemena, Beatriz Virginia Arosemena, Federico Arosemena y Baldomero Arosemena, y declara:

"Que está abierta la sucesión intestada del señor Harmodio Arosemena Méndez, desde el día catorce de Agosto de este año, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento.

"Que es heredera del causante, sin perjuicio de tercero, la señora Gertrudis Jiménez vda. de Arosemena, en su condición de cónyuge sobreviviente.

"Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.)—Eduardo A. Chiari.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Secretario.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría hoy, veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, para que dentro del término de treinta días contados desde su última publicación se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

El Juez,
EDUARDO A. CHIARI
El Secretario,
Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente Cita, Llama y Emplaza a Francisco Beitia, panameño, vecino del Distrito de Bugaba, Jurisdicción del Circuito de Chiriquí, (no se dan más detalles de su filiación por no o-

stir en el proceso), para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de Homicidio, cumplimiento que se hace en virtud del auto fechado el doce de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2340 y 2338 y demás pertinentes del Código Judicial. Adviértese al sindicado que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a las personas en general y panameños, con la excepción establecida de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Magistrado Sustanciador,
ERASMO MENDEZ.
El Secretario,
L. C. Abrahams V.
5 vs.—3

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, se recibirán propuestas hasta las tres de la tarde del día diez de Enero de 1939 para suministrar alimentación a los reclusos en la cárcel de David.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase y dirigirse al Gobernador de la Provincia en sobre escrito que por fuera tenga anotación que indique propuesta para el suministro de alimentación a los presos de la cárcel de David.

La propuesta debe ser acompañada por cheques certificados, por la suma de veinticinco Balboas (\$s. 25.00) expedidos a favor del Gobernador de la Provincia. Los cheques de los proponentes que resulten vencidos en la licitación serán devueltos el día siguiente de efectuada esta. El que obtenga la adjudicación provisional será retenido hasta que se celebre el contrato respectivo. Si tres días después de notificada la

aceptación de su oferta, no formaliza el contrato respectivo, perderá su depósito por vía de multa que ingresará a las arcas nacionales. Al celebrarse este contrato, el Contratista deberá poner una fianza de B. 150.00 en efectivo.

En toda propuesta se hará constar que el proponente se compromete a cumplir diariamente lo siguiente:

- a) A suministrar a las seis de la mañana medio litro de café puro, dos y medio centésimos de pan a cada preso y una fruta como desayuno;
- b) A las once a.m. suministrará a cada preso almuerzo que consistirá en sancocho con carne, yuca, chayotes, zapallo, plátanos, ñame, papas o cualquiera otra clase de verdura. El sancocho debe tener dos clases de verdura por lo menos, o sopas de frijoles molidos con carne, un plato de arroz y un beefsteak o carne compuesta, pescado u otra cosa que lo reemplace;
- c) A las cinco p.m. suministrará a cada preso, cena que consistirá en sopas de pastas con carne, o sopas de frijoles con carne, arroz, carne común, verde maduro o asado.
- d) Los jueves y domingos suministrará el café con leche; los domingos además, medio litro de leche fresca o de frutas y en la tarde del domingo medio litro de café o té a cada preso.

El proponente expresará la suma con la que suministrará alimentación diaria a cada preso en la forma y condiciones expresadas.

Para el pago de alimentación de los presos en la forma expresada, después de cada quincena, se formulará cuenta contra el Tesoro Nacional por las raciones suministradas durante la misma, cuenta que debe ser visada por el Alcalde de la cárcel y registrada en la Gobernación.

Las propuestas serán abiertas y leídas en el Despacho de la Gobernación a la hora arriba indicada, y el contrato para el suministro de alimento se adjudicará provisionalmente a quien haga la mejor oferta. Las propuestas que no se ajusten a este pliego de cargos se desecharán.

El contrato que se celebre para el suministro indicado necesita para su validez la aprobación del Presidente de la República.

David, 6 de Diciembre de 1938.
El Gobernador,
EDUARDO A. GUERRA.
Dic. 13.—Enero 2 de 1939

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco,
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panasona
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A, número 88, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 38
Avenida Central, Calle X
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días: de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Oro, Santiago, Chiriquí y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Guachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 5 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (via Miami, Fla.)

MARTES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (via Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (via Miami, Fla.)

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MAUTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (via Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a.m.

M. DE J. QUIJANO
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec.	Ord.
Kingston y Port au Prince	STA. PAULA	24 8:pm 4:pm
Centro América	SALVADOR	29 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans	CONTESSA	29 8:pm 4:pm
Kingston, New York y Eutona	CHIRIQUI	28 11:am 12:am
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Molendo, Arica, Iquique, Antofagasta, Valparaíso	STA. LUCIA	23 2:pm 3:pm
Cartagena, Barranquilla, Coracao, Caracas, La Guaira, Port of Spain y Barbados	SINON BOLIVAR	24 2:pm 4:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans	SIXAOILA	21 11:am 12:am
Acazulco, San Pedro y San Francisco	CITY OF SAN FRANCISCO	21 3:pm 4:pm
Port de France	ANCON	21 3:pm 4:pm
Habana y Nueva York	JAMAICA	26 11:am 12:am
Kingston y Puerto Príncipe	STA. PAULA	26 3:pm 4:pm
Centro América	ARAJUTIA	27 9:am 10:am
Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans	CONTESSA	27 8:pm 4:pm
Habana, Nueva York y Europa	STA. CLARA	27 3:pm 4:pm